

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITOccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

28 JUL 2023Radicación: **1100131030232017 00775 00**

Obren en autos el despacho comisorio 075 de noviembre 20 de 2019, devuelto por el juzgado Catorce Civil Municipal de esta ciudad, **DEBIDAMENTE DILIGENCIADO**, el que se pone en conocimiento de los extremos en la Litis para los fines que estimen pertinentes.

A su vez, se corre traslado a la parte actora de las manifestaciones allegadas por el secuestre **GRUPO MULTIGRÁFICAS Y ASESORÍAS EN BODEGAJES SAS**, para que en termino de ejecutoria se pronuncie sucintamente sobre el particular.

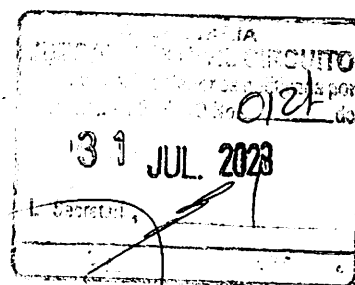
Por último, para los efectos que estimen pertinentes, se pone en conocimiento de los extremos de la Litis, el escrito allegado a folios 41/742.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 28 JUL 2023

Expediente 1100131030232019 00555 00

De acuerdo al informe secretarial, se dispone:

1. Obren en autos las fotografías de la valla instalada por la parte actora en el predio objeto de usucapión (fls 176/177), la cual deberá mantenerse hasta el día de la inspección judicial de que trata el numeral 9 del artículo 375 del código General del Proceso.

2. Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta la documental vista a folios 200/202 de la encuadernación, allegada por el apoderado actor, que da cuenta de la diligencia de la citación de que trata el artículo 291 del código General del Proceso, respecto del demandado PABLO ENRIQUE CORREDOR MIRANDA, con resultado efectivo.

3. Aunado a lo anterior, se tienen notificados a los demandados PABLO ENRIQUE y SANDRA PAOLA CORREDOR MIRANDA por conducta concluyente (art 301 C.G. del P.), de cara a las manifestaciones que militan a folios 214/215 y 208/211 respectivamente; quienes se allanaron a las pretensiones de la demanda.

4. Por otro lado, los demandados MARÍA HELENA, HERNANDO, CARLOS JULIO y MARÍA GLADYS CORREDOR GARZÓN, se encuentran legalmente notificados bajo los apremios de los artículos 291 y 292 del código General del Proceso, como da cuenta la documental allegada por la parte actora vista a folios 178/203 de la encuadernación, quienes dentro del término señalado por la ley, guardaron silente conducta.

5. No se tiene en cuenta la diligencia para intentar notificar mediante aviso al demandado JOSÉ ELÍAS CORREDOR GARZÓN (fl 182/183), en la medida que no se encuentra acreditado el cumplimiento de lo exigido a inciso segundo del artículo 292, «Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.».

6. Se exhorta a la parte actora para que surta las notificaciones de OLGA LUCIA, OSCAR LEONARDO y WILLIAM FERNANDO CORREDOR MIRANDA en la forma dispuesta en el artículo 292 ibídem, tal y como se le ordenó en auto de octubre 26 de 2022.

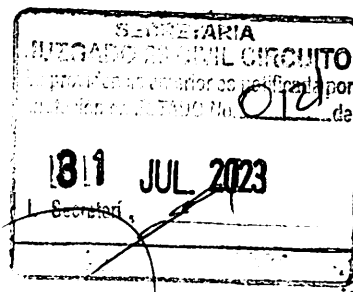
7. Finalmente, vencido el término de emplazamiento en la página de emplazados (fls 171/172), sin que los herederos indeterminados de quien en vida respondía al apelativo de José Ascensión Corredor (qepd), o demás personas indeterminadas comparecieran al proceso, en aplicación de lo dispuesto a numeral 7 del artículo 48,

en concordancia con el inciso 2 del artículo 154, ambos del código General del Proceso, se habilita a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ con C.C. No. 39'527.636 y T.P. No. 56.323 del C. S. de la J., correo sandraj@aygltda.com.co, para que los represente como curadora *ad litem*.

Comuníquesele de su designación vía telegrama y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

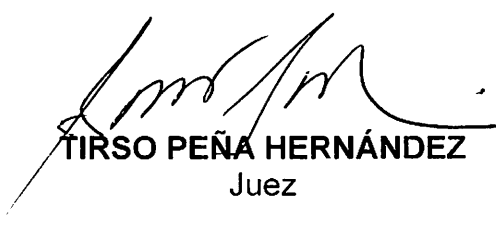
Bogotá D.C., julio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

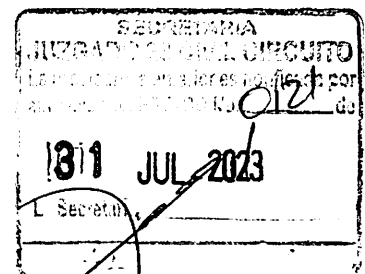
Expediente 1100131030232019 00669 00

Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta la comunicación proveniente del juzgado 19 de familia de esta ciudad vista a folios 297/301 del expediente, en respuesta a lo ordenado por esta agencia judicial en audiencia de febrero 23 de 2023, la que se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

De cara a la documental que milita a folios 289/296 de quien dice apoderar al demandado José Liborio González Jaque en el proceso de liquidación de sociedad conyugal que conoce el juzgado 25 de familia de Bogotá, informando que este recibe notificaciones en la carrera 16 No 11A – 28, barrio Praderas en Mosquera - Cundinamarca, y que esa dirección la conoce la parte aquí actora, se advierte que de continuar en este estado la presente actuación, se podría incurrir en la causal de nulidad establecida a numeral 8 del artículo 133 del código General del Proceso; por lo que con estribo en el artículo 137 ibídem, por secretaria procédase a notificarle el contenido de este auto, al demandado afectado conforme los artículos 291 y 292, a la dirección que se dice recibe notificaciones, para que dentro de los 3 días siguientes al recibido de dicha comunicación si así lo considera, alegue la nulidad, previniéndole que de no hacerlo en el término señalado, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

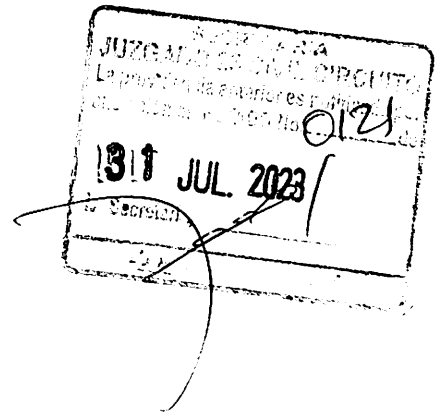
Bogotá D.C., 28 JUL. 2023

Expediente 1100131030232014 00186 00

Dando alcance al oficio OCCES23-NP0116, proveniente del juzgado Primero civil del circuito de ejecución de sentencias de esta ciudad, de acuerdo con el informe secretarial que precede, por secretaría oficiase al referido juzgado informando que no se encontraron títulos judiciales en favor del proceso ejecutivo con radicado 11001310302320140018600. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., **28 JUL. 2023**

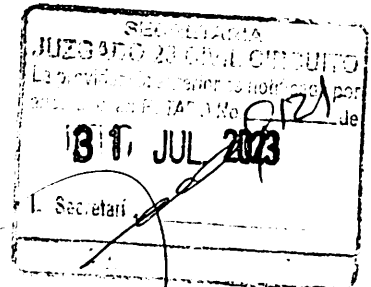
Expediente 1100131030322002 00604 01

Dando alcance al oficio 0268, proveniente del juzgado 48 civil del circuito de esta ciudad, de acuerdo con el informe secretarial que precede, por secretaría ofíciase al referido juzgado informando que el expediente 11001310303220020060401 que se contrae su solicitud se encuentra archivado en la caja 44 de 2022 a cargo de la dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial; sin embargo, se realizarán las gestiones necesarias para cumplir con lo solicitado.

Para ello, solicítese a la Oficina del Archivo Central de la Rama Judicial la búsqueda y el desarchivo del referido expediente para que sea enviado al juzgado homólogo. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 28 JUL 2023

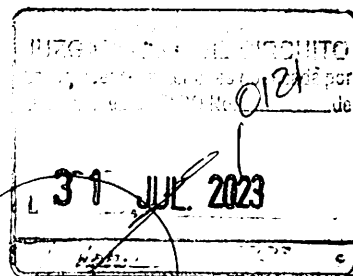
Expediente 1100131030232017 00007 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, y para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta lo comunicado por el juzgado 18 civil municipal de esta ciudad y la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital a posiciones 336/340 del cuaderno principal, en respuesta a lo requerido por este despacho en auto de audiencia de junio 2 de 2023, los que se agregan a los autos y se ponen en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

En vista al informe emitido por el juzgado 18 civil municipal, en el que indica que no se encontró proceso alguno de LUCILA SARMIENTO GAMBOA o MARTINIANO SIERRA CARMONA, por secretaria requiérase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur de esta ciudad para que allegue con destino a este juzgado y para este proceso, la documental con la cual fue registrada la anotación 3 del folio de matrícula inmobiliaria No 50S-104486.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 110013103023 2015 00639 00

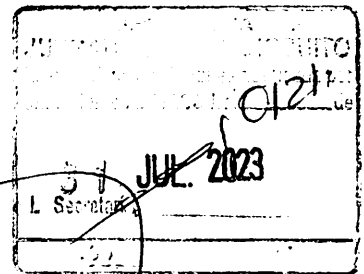
OBEDEZCASE y **CUMPLASE** lo resuelto por la sala civil del tribunal superior del distrito judicial de Bogotá D.C sala Civil.

Obre en autos el informe secretarial que antecede, el que se pone en conocimiento de los extremos de la Litis para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.
(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **110013103023 2015 00639 00**

En obediencia a lo dispuesto por el superior, a fin de que se lleve a cabo la notificación a la comunidad ordenado a numeral 4 del auto que en enero 12 de 2016 (FI. 212) admitió el presente se dispone:

PRIMERO: Por secretaría, **NOTIFÍQUESE** a los miembros de la comunidad a través de citación general en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. Secretaría proceda de conformidad. - art. 21 de la Ley 472 de 1998.

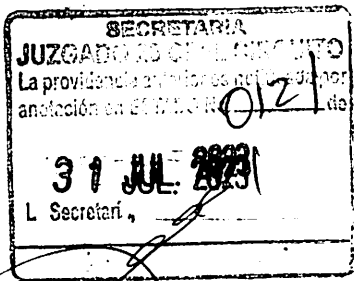
A su vez, para ese mismo propósito, secretaría emita el edicto correspondiente, fijado en la cartelera de la secretaría y página web de la Rama judicial, indicando las partes, radicación, clase de acción y la protección que se solicita por los presuntos derechos vulnerados que se alegan.

SEGUNDO: Remitir al Centro de Registro de Acciones Populares de la Defensoría del Pueblo, copia de la presente acción para los efectos legales correspondientes. Oficiese.

Cumplido lo anterior, regrese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.
(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

28 JUL. 2023

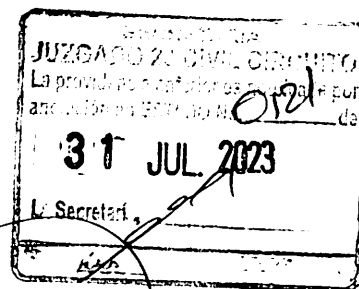
Radicación: **1100131030231978 03209 00**

Se RECHAZA DE PLANO el incidente de desembargo promovido por la apoderada de la señora **Diana Cristina Escamilla Garcés** y otros, lo anterior al considerar que tal tramite incidental no está expresamente consagrado en la ley (*art 130 C.G del P*) y los argumentos en que se soporta no se han desarrollado en la diligencia y trámite de que trata el numeral 8 del artículo 597 ibídem.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.
(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 28 JUL 2023

Radicación: 1100131030231978 03209 00

Al encontrarse cumplidos los presupuestos del numeral 2 del artículo 317 del código General del Proceso, y como quiera que ha transcurrido más de un (1) año de inactividad del plenario, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TACITO el proceso de separación de bienes que presentó BLANCA MARÍA ALVARADO DE ESCAMILLA contra JACINTO ESCAMILLA DUARTE.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se da por TERMINADO EL PRESENTE TRAMITE.

TERCERO: En consecuencia de lo anterior se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso.

CUARTO: Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes o llegaren dentro del término de ejecutoria de este proveído, de aplicación al art. 466 del C. G. del P.

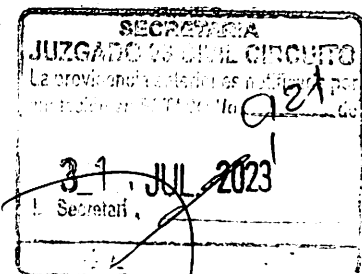
QUINTO: Disponer en favor de la parte demandante y a su costa el desglose de los documentos allegados como base de la acción, con las constancias del caso. (art. 116 C. G. del P.).

SEXTO: Sin costas por no aparecer causadas.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.
(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITOccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

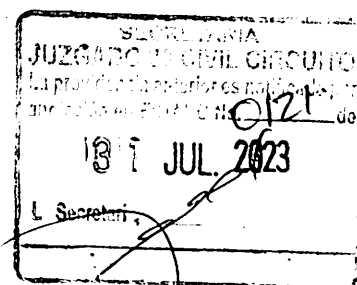
Bogotá D.C., 28 JUL. 2023

Radicación: 110013103023 2018 00761 00

Obre en autos la comunicación 13227456104259 de abril 25 de 2023, proveniente de la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, la que, previo a resolverse sobre lo allí pretendido se dispone:

Por secretaría librese oficio a la Dirección Ejecutiva – Archivo Central para que por su conducto se desarchivé el expediente y una realizado éste, remitirlo a esta agencia judicial de manera urgente, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITOccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

28 JUL. 2023Radicación: **1100131030232020 00150 00**

Conforme la documental anexa a folios 691 a 726, el despacho dispone:

PRIMERO: Previo a resolver lo que en derecho corresponda con ocasión a las notificaciones por medios electrónicos de los aquí demandados vistas a folios 691 a 700, en aplicación de lo dispuesto en la ley 2213 de junio 13 de 2022 y/o artículos 291 y 292 el código General del Proceso, acredítese el envío de la notificación con **confirmación de recibido o apertura** (inci. 7º y 4º arts 291 y 292 CGP, en su orden y/o inc 4º art 8º l 2213/22).

SEGUNDO: Se le reconoce personería al profesional en derecho **MARCO FIDEL MOSQUERA ANGARITA**, en su condición de apoderado de la señora **MARISOL DUQUE LIZARAZO** aquí demandada en los términos y para los fines del poder conferido (ver folio 702).

Con base en lo anterior, entiéndanse notificada a la demandada, por conducta concluyente del auto que admitió la demanda en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Estatuto General del Proceso.

Conforme el artículo 91 ibidem, se le hace saber a la parte encartada que cuenta con el término que establece la citada norma para el retiro de las copias de la demanda y sus anexos si lo estima conveniente, vencido el mismo, comenzara a correr el termino de ejecutoria y traslado del libelo.

Para los efectos anteriores, **y de estar completo**, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8 y 11 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, **por secretaria remítasele a la demandada, link del plenario, en donde exclusivamente, se evidencien las piezas documentales con las que se inició este trámite; déjense las constancias del caso.**

TERCERO: Se le reconoce personería al profesional en derecho **JUAN PABLO QUNTERO RODRIGUEZ**, en su condición de apoderado de **JAIME ANDRES DIAZ VARGAS** y **SLOANE LOGISTICS SAS** aquí demandada en los términos y para los fines del poder conferido (ver folio 706).

Con base en lo anterior, entiéndanse notificados a los demandados antes enunciados, por conducta concluyente del auto que admitió el libelo en su contra. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Estatuto General del Proceso.

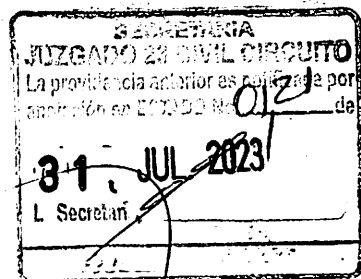
Por otra parte, para los fines a que haya lugar téngase en cuenta que **JAIME ANDRES DIAZ VARGAS** y **SLOANE LOGISTICS SAS** contestaron la demanda, oponiéndose a las pretensiones, objetando el juramento estimatorio y proponiendo excepciones de mérito, ultimas de las que se surtió su traslado bajo los apremios de la ley 2213 de junio 13 de 2022; traslado aprovechado en tiempo por el actor.

De la objeción al juramento estimatorio, allegada se corre traslado al demandante por el término de cinco (5) días. *Inciso 2º art. 206 del C.G.P.*

CUARTO: Por último, se conmina a los extremos de la Litis, para que en adelante den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 3 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, en sentido enviar a su contraparte a través del medio que consideren pertinente y conducente un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, junto con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho judicial, lo anterior, a efecto de evitar futuras peticiones de esta índole.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITOccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **1100131030232019 00670 00**

Téngase en cuenta que el demandado **ERNESTO RUEDA MARIN**, fue notificado por aviso del auto que le convoca (*art. 292 del C.G. del P*), tal como se acredita a folios 320 a 324 de la encuadernación, quien dentro del término concedido no ejerció su derecho de contradicción.

Por otra parte, integrado como se encuentra el contradictorio, se convida a las partes a la audiencia inicial que prevé el artículo 372 y de ser posible la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ejusdem, para lo cual se señalan, para lo cual se señalan las **10:00 horas del 10 de mayo de 2024**.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 ídem, amén de la multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En todo caso, puntualizase que en esta audiencia se agotara la respectiva conciliación, se llevarán a cabo los interrogatorios de parte, se proveerá el decreto y práctica de las pruebas que oportunamente hayan solicitado las partes, se recibirán los testimonios solicitados por los extremos de la Litis, prescindiendo de los que no se encuentren presentes (*lit B. Num. 3º, art. 373 ibidem*), asimismo, se hará la fijación del litigio, y de ser procedente se emitirá el respectivo fallo de conformidad con lo establecido por el numeral 7º del articulado ya mencionado.

Por secretaría resérvese la sala de audiencia para la fecha señalada.

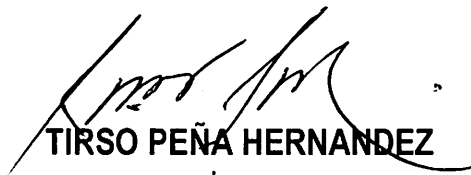
Así mismo, para los efectos contenidos en el párrafo del artículo 372 referido, se dispone:

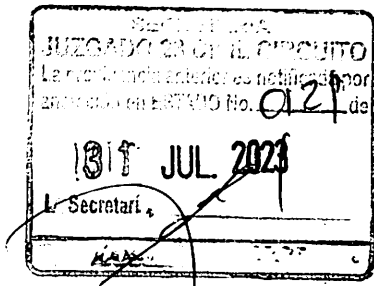
PRIMERO: (*Fl. 73*) Como quiera que la parte demandante, pretende valerse de dictamen pericial, de conformidad con lo establecido en los artículos 226 y 227 del código General del Proceso, se le concede un término de 15 días para que se aporte.

SEGUNDO: En los términos indicados a folio 199, por secretaría oficiase a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**, para que allegue certificado de disponibilidad del valor asegurado de la póliza de responsabilidad civil extracontractual AA038614 orden 102, ligada a este proceso.

Por último, se conmina a los extremos de la Litis, para que en adelante den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 3º de la ley 2213 de junio 13 de 2022, en sentido enviar a su contraparte a través del medio que consideren pertinente y conducente un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, junto con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho judicial, lo anterior, a efecto de evitar futuras peticiones de esta índole.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

28 JUL 2023

Radicación: 1100131030232017 00775 00

Para los fines legales pertinentes, téngase por aceptado el cargo de curador ad litem en lo que respecta a la aquí ejecutada que allegó el profesional en derecho **MARIO ORLANDO MAYORGA GUTIERREZ**, quien se notificó de la orden de pago bajo los apremios de la ley 2213 de junio 13 de 2022 y no opuso excepción alguna; por lo tanto, integrada como se encuentra la relación jurídica procesal en el presente asunto, se considera:

1. Mediante proveído de diciembre 1 de 2017, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del **BANCO DE BOGOTA SA** contra **MARIA ANA YIBE MONTAÑO QUINTERO** (Fl. 40).
2. La ejecutada se notificó por intermedio de curador ad litem, tal como consta a folios 161/166, quien no opuso excepción alguna.
3. Como no se observa ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado, ni excepción de fondo que pueda prosperar al interior del infolio, estando reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 *ibidem*, se dictará el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil del Circuito de Bogotá.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado en el asunto.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme lo previsto en el artículo 446 de la misma normatividad.

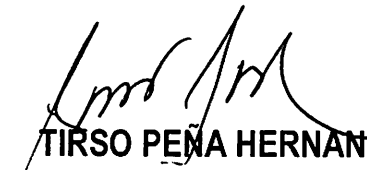
TERCERO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CUARTO: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquidense de conformidad con el artículo 366 del código General del Proceso, incluyendo la suma de \$ \$3'000.000 MICte, como agencias en derecho.

QUINTO: Verificado lo anterior, remítase el proceso a los señores jueces civiles del Circuito

de Ejecución de sentencias de esta ciudad para que continúen el conocimiento del mismo, si existieren dineros consignados para este asunto, mediante conversión pónganse a disposición de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.
(2)

